



AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA (SALAMANCA)

Teléfono / Fax (923) 36 13 00 C. P. 37439 C.I.F. P 3728000E N° Registro EE.LL. 01372783
www.sancristobaldelacuesta.es

O.F. N° 8, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los arts. 15 al 19 y 20 a) y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de recogida y de tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en su artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la recepción obligatoria de la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos (en adelante R.S.U.), procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos dónde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y los de su posterior tratamiento, que ejecuta el Ayuntamiento.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación humano o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen explícitamente de tal concepto los residuos de tipo agrícola-ganadero, industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida y tratamiento de residuos especiales, estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles o instalaciones a los que se les

presten los servicios enunciados. Quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS Y BONIFICACIONES

1.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

2.- No se concederá bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza se satisfará con periodicidad semestral y será específica en los epígrafes siguientes:

EPIGRAFES	EUROS
Viviendas	27,32
Clínicas y Consultorios	32,77
Colegios y demás centros análogos privados	54,41
Supermercados, ultramarinos, con superf. Inf. a 400 m2	65,55
Cafeterías y bares	76,49
Oficinas y entidades bancarias	54,63
Locales comerciales	54,63
Talleres y elementos similares	109,26
Iglesias y centros parroquiales	18,56
Despachos profesionales	18,56
Cocheras particulares independientes a la vivienda	10,92
Otros locales	10,92

3.- Gozarán de una reducción de la cuota de la tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, los siguientes supuestos:

1.- Gozarán de una reducción del 90 % de la cuota de la Tasa RyTRSU, para los usuarios, preceptores de pensiones de jubilación e invalidez siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen el IPREM.

2.- Gozarán de una reducción del 60% de la cuota de la Tasa de RyTRSU, los usuarios que ostenten la condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 3 veces el IPREM y que no estén incluidos en el punto 6.3.3

3.- Gozarán de una reducción del 90% de la cuota de la Tasa de RyTRSU, para las unidades familiares, en la que todos sus miembros,

excepto los descendientes cuando estén cursando estudios oficiales, figuren como desempleados en la Oficina del Ecycl correspondiente, y habiendo cobrado las prestaciones a nivel contributivo y/o asistencial, las hubieren agotado, siguiendo inscritos como desempleados y en el último año no hubieran rechazado ofertas o acciones de orientación, inserción o formación.

4.- Las reducciones previstas en el artículo 6.3, apartados 1, 2 y 3 se aplicarán exclusivamente sobre las cuotas correspondientes a la vivienda habitual, siempre que ésta sea además la de su empadronamiento.

Se entenderá que es vivienda habitual aquella a la que se refiere la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5.- Para poder hacer efectivas las reducciones del art. 6.3, en los apartados 1, 2, 3, se deberán de solicitar por los sujetos obligados, debiendo aportar los justificantes oficiales, acreditativos de su condición de beneficiarios. La efectividad de dichas reducciones, serán a partir del semestre siguiente al de su solicitud.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura ni tampoco a indemnización de daños y perjuicios.

2.- No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que cualquiera de los epígrafes del artículo 6.2, están recibidos para su uso, se procederá de oficio a darlos de alta en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracción tributaria.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario, durante el mes natural siguiente en la fecha en que determine en el Decreto de aprobación del Padrón correspondiente. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

5.- El vertido de R.S.U. se efectuará por los usuarios en las condiciones debidas, es decir, colocando sus basuras o residuos en bolsas de plástico homologadas y herméticamente cerradas dentro del contenedor, instalado por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, más próximo a su vivienda o local. Es aconsejable que los R.S.U., se depositen, en estas condiciones, siempre a partir de las veinte horas del día anterior a su recogida. Los días de recogida serán lunes, miércoles, viernes y sábados.

6.- Las R.S.U., serán evacuados por los servicios responsables dependientes de este Ayuntamiento (Mancomunidad de La Armuña) al Centro Provincial de Tratamiento.

7.- Queda expresamente prohibido el depósito de R.S.U., por cualquier persona física, jurídica o entidad, fuera de los contenedores establecidos al efecto o en lugares distintos al regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos se les formalizará su inscripción en el padrón de forma automática.

2.- Esta tasa se liquidará mediante recibo en cuotas semestrales.

3.- Podrán liquidarse estas cuotas en recibo único con los servicios Municipales de Agua, Alcantarillado y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Cuando por los usuarios de utilice para fines diferentes a los contratados, se entenderá que existe defraudación y sin otro trámite se autoriza al Ayuntamiento a abrir expediente sancionador por uso inadecuado del servicio de recogida de R.S.U.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.